

NOTA TÉCNICA NO.66

EL CIERRE DE NEGOCIOS Y EL PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM

Recientemente participó en un seminario de legislación tributaria en el que explicaron que non bis in idem, significa que una misma conducta ilícita no puede recibir más que una sola pena.

Sin embargo, al analizar el caso de la no emisión o no entrega de facturas que se penaliza como infracción administrativa, y conlleva el cierre del negocio por quince días, en realidad parece que el citado principio no se cumple, según se desprende de los siguientes elementos de juicio:

DIVERSAS PENAS POR NO EMITIR O NO ENTREGAR FACTURA

1.Cierre del negocio por quince días. Y no solamente el local en donde se cometió el hecho, sino que todos los locales de la misma firma serían cerrados, conforme a la fuerte legislación.

El cierre de "todos los locales de un mismo contribuyente" se estipula en el artículo 37. del reglamento a la ley, y ahí mismo se menciona que las notificaciones se le pueden hacer casi a cualquier persona, en detrimento de la representación legal y domicilio fiscal.

En cuanto al cierre de todos los negocios, parece una extralimitación reglamentaria no contemplada en la ley.

2.Se penaliza la falta con la pérdida de utilidades por las ventas no realizadas durante los días de cierre.

3.Se hace incurrir en gastos de todo tipo, sin contrapartida de ingresos durante el período.

4.La pérdida de imagen comercial puede significar el monto más significativo en términos económicos, y con efectos a mediano y hasta de largo plazo, por pérdida de prestigio ante los consumidores.

5.La competencia puede apoderarse del mercado durante el período de cierre, lo cual conlleva otro castigo de tipo económico.

Como puede observarse el "non bis in idem" no se cumple debido a que bajo esta pena del cierre subyacen otras de igual o mayor magnitud, que la legislación tributaria no reconoce abiertamente, pero no por eso dejan de surtir efecto.

TRASLADO DE LA PENA

Ha sucedido que pese a las instancias patronales, un empleado no entrega la factura al cliente, por múltiples razones, sin que esa sea una política institucional.

En este caso, la falta es cometida por una persona física en relación de dependencia, pero el efecto lo sufre otra persona física o jurídica, que no tuvo ninguna culpa en lo sucedido.

FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

Resulta evidente que la legislación permite aplicar la medida del cierre de un negocio, sin considerar diversos factores de proporcionalidad entre la magnitud de la falta y el perjuicio que sufrirá el contribuyente, sus empleados y hasta el mismo Estado.

Inclusive el perjuicio económico de un cierre de negocio se vuelve en contra de los intereses de la Hacienda Pública, puesto que el monto de los impuestos será menor, tanto en ventas como en renta.

También pueden resultar perjudicados los empleados del contribuyente, si el perjuicio llega a ser de tal magnitud que implique el cierre definitivo.

Este tipo de factores podrían ser de planteamiento ante la Sala Constitucional en los próximos meses, ya que es imperativo obtener criterios de proporcionalidad y de no aplicación de dos o más penas ante un mismo hecho.

Lic. Milton Arias C.